



RESOLUCIÓN No. CJRES16-679
(Noviembre 9 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, expidió el Acuerdo número 096 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones números 392, 436, 438, 439, 461, 463, 464, 465, 673 y 681 de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0751 de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVR15-123, CSJVR15-135, CSJVR15-267, CSJVR15-362 y CSJVR15-454 de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 0751 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los que fueron desatados con la Resolución CJRES15-288 de 21 de octubre de 2015.

Subsiguientemente, a través de la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días

hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, a partir del 18 y hasta el 24 de diciembre de 2015, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 28 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término legal, el señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.324.143 de Girardot, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJVR15-508 de 16 de diciembre de 2015, argumentando encontrarse en desacuerdo con los puntajes dados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, en cuanto considera no le fue valorada la docencia en el primer factor, así como tampoco el pregrado de abogado. Por lo tanto solicita la revisión de dichos factores. Allega con el escrito de recurso documentación encaminada a que le sea valorada.

Mediante Resolución CSJVR16-202 de 13 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, reponiendo el puntaje asignado en el factor de experiencia y docencia, asignando 95.60 puntos, y confirmando la decisión respecto del factor de Capacitación adicional y concede el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes grado 17: tener Título de contador público y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso encontramos los siguientes documentos:

Título y acta de grado de Contador Público (29-10-2004); título y acta de grado de abogado (26-11-2010); título y acta de especialista en Gestión Tributaria; documento de identidad y Certificados laborales expedidos por: Banco de Occidente Coordinador Técnico (02-09-2013 a 29-11-2013); Coomeva Coordinado de Impuestos CSA 19-11-2012 a 15-08-2013); Assist- Card 23-10-2006 a 06-08-2012 Director Administrativo y contable); acreditando 2436 días laborados posteriores a la obtención del título de Contador.

Factor experiencia adicional y docencia: Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. (Negrillas fuera de texto).

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional **no podrán ser concurrentes en el tiempo** y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".* (Negrillas fuera de texto).

Acorde con lo anterior, se resta el requisito mínimo (720), que arroja una experiencia adicional de 1716, que da lugar a una puntuación de 95.33, que es menor a la Reflejada en el Acto atacado (95.44). Refiere el quejoso en el escrito de recurso que no le fue valorada la docencia, al punto se le señala que no existe dentro de la hoja de vida, documento alguno que permita establecer que es docente o que laboró como docente, por lo tanto no hay posibilidad de calificar.

Sin embargo el a-quo, en Resolución que desató el Recurso de reposición modificó su calificación, dándole una puntuación de 95.60, que será confirmada en virtud del principio de la No reformatio in pejus, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor capacitación adicional. Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos”.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto fueron considerados como requisitos mínimos el Título y acta de grado de Contador Público (29-10-2004); por lo que le queda: el título y acta de grado de abogado que será calificado con 20 puntos acorde con el cuadro transcrito anteriormente y el título y acta de especialista en Gestión Tributaria, al que le corresponden 20 puntos, para un total de 40, en dicho factor, acorde como lo refleja la Resolución atacada, en tal virtud, dicho factor será confirmado como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Referente a la documentación allegada con el escrito de recurso, se señala que la misma es extemporánea para efecto de ser valorada, considerando que las etapas de la convocatoria son preclusivas, pese a ello, se advierte que puede allegar documentos una vez se encuentre en firme el Registro de Elegibles, dentro de los meses de enero y febrero siguientes a efecto de ser reclasificado, como lo ordena el artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

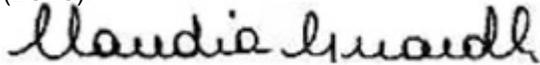
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJVR15-508 de 16 de diciembre de 2015, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, con relación al puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia y capacitación, respecto del señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.324.143 de Girardot, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM